



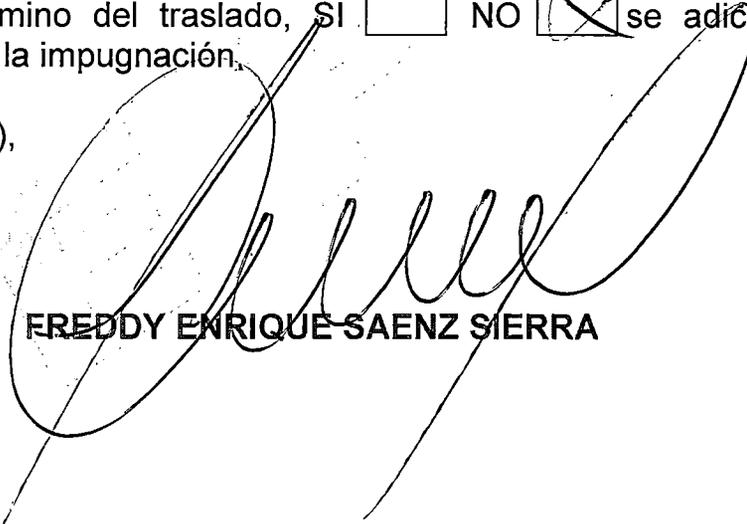
Número Único 1100160000132012141 - 02  
Ubicación 5173  
Condenado JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 11 No. 9 A -24 Piso 5  
Tel: 3422561  
sicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 11 No. 9 A -24 Piso 5  
Tel: 3422561  
sicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) - en atención a lo que dispone el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Decreto 2700 de 1991, se emite el presente Auto Interlocutorio No. 673 no le es atribuible, por tanto, considera que superado así este presupuesto,

CUI: 11001 60 00 013 2012 14102 00 N.I. 5173.CID 0286 su arraigo familiar y social en el lugar que cumple la prisión domiciliaria, no fue acreditado su arraigo familiar y social en el lugar que cumple la prisión domiciliaria, no fue condenado a perjuicios y cumple con los demás presupuesto, motivos por los cuales se solicita  
**SANCIONADO:** Jheyson Fabián Moreno Sánchez de C.C. 1070326796 cumple con los demás presupuesto.  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inc. 2º del CP.  
**SITUACION JURIDICA:** Prisión domiciliaria Art. 38G  
**DOMICILIO:** Carrera-18 J Bis No 67 A SUR 67 BARRIO CAPRI, teléfono 3133616626 (Picota).  
**RECLUSIÓN:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota  
**DECISIÓN:** Repone auto recurrido y concede apelación normativa: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

**I. ASUNTO A TRATAR**

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por Jheyson Fabián Moreno Sánchez, en contra de la decisión del 21 de abril de 2020, mediante la cual se le concedió y actualizó tiempo físico de privación de la libertad; ordenó surtir traslado del artículo 477 del CPP y negó la libertad condicional. Despacho se fundamentará en las razones y las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

**II. DECISIÓN DE DESRACHO VI-ARCUV**, correspondiente a los días 19 de noviembre y 24 de octubre de 2019, en los que se señala: "dispositivo apagado", "no hay señal de GPS", "se alejó del BACON" y "violación del área de inclusión", se anexa igualmente documento en que se indica que el 24 de octubre de 2019, entre otras: "correa cortada"; los anexos no corresponden al sentenciado Moreno Sánchez, sino a Jorge Eliecer Gaitán Robayo, por tanto éstas no pueden ser tenidas en cuenta.

Mediante auto del 21 de abril de 2020, el despacho reconoció tiempo físico de privación de la libertad a Jheyson Fabián Moreno Sánchez en el equivalente de 959 días (31 meses, 29 días) y con ocasión de la constancia del notificador del 31 de enero de 2020 y los oficios 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-4244, 4196 y 8200-CERVI-ARCUV se ordenó descorrer traslado el artículo 477 del CPP por eventuales incumplimientos obligaciones adquirida al momento de obtener la prisión domiciliaria, lo que llevó a que se negara la libertad condicional solicitada en atención a que no superó el presupuesto objetivo de las 3/5 parte de la pena impuesta.

**III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** en Cra. 18 J Bis No 67 A Sur 67 Plz donde al penado le fue concedida la prisión domiciliaria, situación que no le es atribuible.

Disiente Jheyson Fabián Moreno Sánchez del criterio del despacho adoptado en el auto recurrido tras señalar que cumple con todos los presupuestos para que le sea concedida la libertad condicional, como quiera que para ese momento cumplía con las 3/5 partes de la pena y toda vez que el mecanismo de vigilancia electrónica presentó fallas en su sistema; y fue oportunamente informado al INPEC y al Juzgado. Sobre el particular resalta que le fue implemento el 27 de julio de 2019 y éste registró transgresiones los días 20, 24, 25 y 27 del mismo mes, cuando ni si quiera contaba con él y volvió a presentar molestias los días 1 a 6 de agosto y

24 de octubre de 2019; en lo referente al informe de notificador éste refiere que no encontró la dirección lo cual no le es atribuible, por tanto, considera que superado así este presupuesto, debe valorarse el concepto favorable emitido por la Dirección del Penal, se encuentra acreditado su arraigo familiar y social en el lugar que cumple la prisión domiciliaria, no fue condenado a perjuicios y cumple con los demás presupuesto, motivos por los cuales se solicita se reponga la decisión y se conceda la libertad condicional.

**IV. PREMISAS JURIDICAS**

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

**V. CONSIDERACIONES**

En el sub- Examine, le asiste parcialmente razón a Jheyson Fabián Moreno Sánchez toda vez que al verificarse con detenimiento las transgresiones reportadas por el Director del Penal frente al tiempo físico reconocido en el auto recurrido y sus argumentos, se puede observar lo siguiente: Según oficio 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-4244 con el que se comunican transgresiones de los meses de julio, agosto y noviembre de 2019 y se anexa un reporte de 3 folios del CERVI (oficio 9027-CERVI-ARCUV), correspondiente a los días 19 de noviembre y 24 de octubre de 2019 en los que se señala: "dispositivo apagado", "no hay señal de GPS", "se alejó del BACON" y "violación del área de inclusión", se anexa igualmente documento en que se indica que el 24 de octubre de 2019, entre otras: "correa cortada"; los anexos no corresponden al sentenciado Moreno Sánchez, sino a Jorge Eliecer Gaitán Robayo, por tanto éstas no pueden ser tenidas en cuenta.

Ahora, en lo referente al informe de notificador valorado en la decisión recurrida, se observa que esa supuesta transgresión, tampoco puede ser tenida como tal, pues el servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el día 29 de enero del año que transcurrió, no encontró la dirección Cra. 18 J Bis No 67 A Sur 67 Plz donde al penado le fue concedida la prisión domiciliaria, situación que no le es atribuible y han debido adoptarse acciones necesarias y efectivas para conseguir su notificación.

Aun con lo anterior, si bien el penado acreditó que informó el defectuoso funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica porque no cargaba, lo cierto es que únicamente dentro de los reportes allegados por el Director del Penal, los de los días 24 de julio y 20 de noviembre de 2011 refieren: "dispositivo apagado" y "correa cortada", supuestos que eventualmente podrían responder a la imposibilidad de carga del dispositivo de vigilancia electrónica y por ende, de



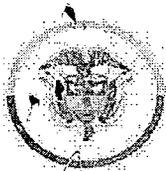
Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 1:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: sicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3502585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 1:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: sicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3502585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Número Unico : 11001-60-00-000-2017-01620-00  
 Ubicación : 31654

**JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **3 de Agosto de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOHN STVE ESPINEL CASTAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **5 de Agosto de 2020 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito   
 Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA  
 NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-000-2017-01620-00  
 Ubicación : 31654

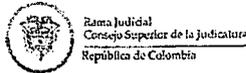
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **3 de Agosto de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOHN STVE ESPINEL CASTAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día **5 de Agosto de 2020 a las 5:00 pm.**

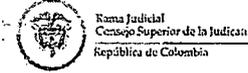
Vencido el traslado presentó escrito   
 Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA  
 NOMBRE



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 11 No. 9 A-24 Piso 5  
Tel: 3422561  
ejcp27bt@cenjor.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 11 No. 9 A-24 Piso 5  
Tel: 3422561  
ejcp27bt@cenjor.ramajudicial.gov.co

alguna manera justificables ante la ausencia de elementos que lo desvirtúen. Pese a ello, las transgresiones de fechas 25 y 27 de julio, 1 a 5 y 6 de agosto de 2019; lo que demuestran los soportes allegados por el CERVI es el correcto funcionamiento del dispositivo a él implantado, pudiéndose verificar que con frecuencia para las fechas mencionadas, no estaba en el área autorizada para cumplir la prisión domiciliaria, por el contrario se registraron múltiples desplazamientos a diferentes lugares que quedaron debidamente registrados en el mapa aportado como anexo a los oficios con que se reporta la transgresión, sin que los mismos hayan sido desacreditados.

Con todo, resulta necesario reevaluar el tiempo físico de privación de la libertad que fuera reconocido en el auto recurrido, porque allí se tuvo en cuenta hasta la primera transgresión registrada (20 de julio de 2020), cuando en realidad lo correcto será reconocer hasta el 24 de julio de 2020 (fecha anterior a la primera transgresión). Entonces, para efectuar nuevamente la contabilización de la privación de su libertad, se tienen como fechas las siguientes: 1. Del 29 al 30 de junio 2012 (2 días) y 2. Del 5 de diciembre de 2010 hasta el 24 de julio de 2019 (961 días=32 meses, 1 día), tiempo que sumado a la redención reconocida (79.5 días), le da 1042.52 días (34 meses, 22.5 días), por tanto, no supera las 3/5 partes de la pena impuesta que corresponden a 1152 días (38 meses, 12 días) y por ende se impone la negativa de su libertad condicional.

Por lo expuesto, se repondrá parcialmente el auto recurrido en ese sentido y se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto devolutivo ante el Juzgado Fallador por tratarse de mecanismo sustitutivo.

**VI. RESUELVE**

- PRIMERO: Reponer el numeral primero de la decisión del 21 de abril de 2020, mediante el cual se reconoció tiempo físico de privación de la libertad y de pena cumplida a Jheyson Fabián Moreno Sánchez, en el sentido de señalar que se reconocen 963 días (32 meses, 3 días) físicos y 1042.5 días (34 meses 22.5 días) como parte cumplida de la pena impuesta.
- SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 26 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. interpuesto como subsidiario en contra de la decisión del 21 de abril de 2020.
- TERCERO: Envíese el oficio remititorio con el expediente digitalizado en formato de CD procedente de manera automática al Sistema Penal Acusatorio, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cenjor.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585792  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cenjor.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

En caso de que el señor juez de conocimiento requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros o extramuros, puede ser solicitado ante la secretaria 1 del Centro de servicios administrativos de estos Juzgados

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Lo propio se hará con el auto de fecha 27 de diciembre de 2019 que ingresó con Informe de notificador sin que se haya materializado su notificación.

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

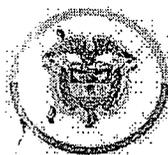
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo Institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el indicador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."



Número Unico : 11001-60-00-000-2017-01620-00  
Ubicación : 31654

**JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **3 de Agosto de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOHN STVE ESPINEL CASTAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 5 de Agosto de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito   
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_

Número Unico : 11001-60-00-000-2017-01620-00  
Ubicación : 31654

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir del día de hoy **3 de Agosto de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JOHN STVE ESPINEL CASTAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 5 de Agosto de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito   
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 11 No. 9 A -24 Piso 5  
Tel: 3422561  
sicpzbt@cenodj.ramajudicial.gov.co

Quien autoriza,

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Identificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenodj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenodj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

8:24  
←  4362-2

FECHA:

HORA:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 52... Leer más

12:23 p. m. ✓✓

Nombre 1:25 p. m.

Juan Carlos Ariza Buitrago 1:26 p. m.

Cédula 1022946180 1:26 p. m.

Dirección cr16h no78B sur18barrio Acapulco 1:27 p. m.

Muchas gracias de igual forma mis abogados ban a contestar q pena sumerce me puede hacer el favor de mandarme la foto del auto es q yo no tengo bien presente q día es 4:19 p. m.

Tú

 4362-02.pdf (5 páginas)



Ahí está el auto 4:25 p. m. ✓✓

Delito homicidio 4:28 p. m.

Q pena me refiero al auto del día q yo no estaba en la casa es q no se la fecha 4:31 p. m.

Reenviado

El informe donde dice la fécha donde yo no estaba supuestamente 4:33 p. m.

Microsoft Outlook

Jue 3/09/2020 4:47 PM

Para: lacfmundial3@gmail.com

NOTIFICACIÓN AUTO INTERL...

35 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[lacfmundial3@gmail.com](mailto:lacfmundial3@gmail.com) ([lacfmundial3@gmail.com](mailto:lacfmundial3@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G  
eliz

Jue 3/09/2020 4:47 PM

Para: lacfmundial3@gmail.com

N.I. 5173 A.I. 673 11-08-2020....

242 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS  
Calle 11 # 9 A - 24 ED KAISER  
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 3 de Septiembre de 2020  
Oficio No. 756

Señor(a)  
JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ  
PRISIÓN DOMICILIARIA CRA 18 J BIS No. 67 A SUR - 67  
Correo electrónico: lacfmundial3@gmail.com  
BOGOTA D.C.

Numero Interno: NUMERO INTERNO 5173  
No. único de radicación: 110016000013201214102  
Cédula: 1070326796

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO**

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y

presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 673 del 11 de Agosto de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, emitido dentro del CUI No. 110016000013201214102 N.I. 5173-27, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

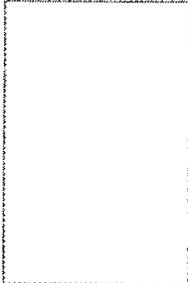
RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS



Camilo Alfonso Bolanos Erazo <cabolanos@procuraduria.gov.co>  
Mié 9/09/2020 1:06 PM  
Para: Richard Adolfo Lopez Geliz  
CC: ejecucion27notificaciones@gmail.com

□ □ □ □ □

NOTIFICADO



**Camilo Alfonso Bolaños Erazo**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 238 Judicial I Penal Bogotá  
**cabolanos@procuraduria.gov.co**  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: #N/A  
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

□

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder    Responder a todos    Reenviar

C Camilo Alfonso Bolanos Erazo □  
El mensaje Para: Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO Enviados: mi... Mié 9/09/2020 1:06 PM

P postmaster@procuraduria.gov.co □ □  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Camilo Alfonso Bolanos Er... Jue 3/09/2020 4:51 PM

□ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G □ □ □ □ □  
eliz  
Jue 3/09/2020 4:51 PM  
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo

N.I. 5173 A.I. 673 11-08-2020...  
242 KB



Bogotá D.C., 3 de Septiembre de 2020

Doctor

**CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO**

PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I

Correo electrónico: [cabolanos@procuraduria.gov.co](mailto:cabolanos@procuraduria.gov.co)

La ciudad

## **ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO**

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 673 del 11 de Agosto de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, emitido dentro del CUI No. 110016000013201214102 N.I. 5173-27 CONDENADO: JHEYSSON FAVIAN MORENO SANCHEZ, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS

